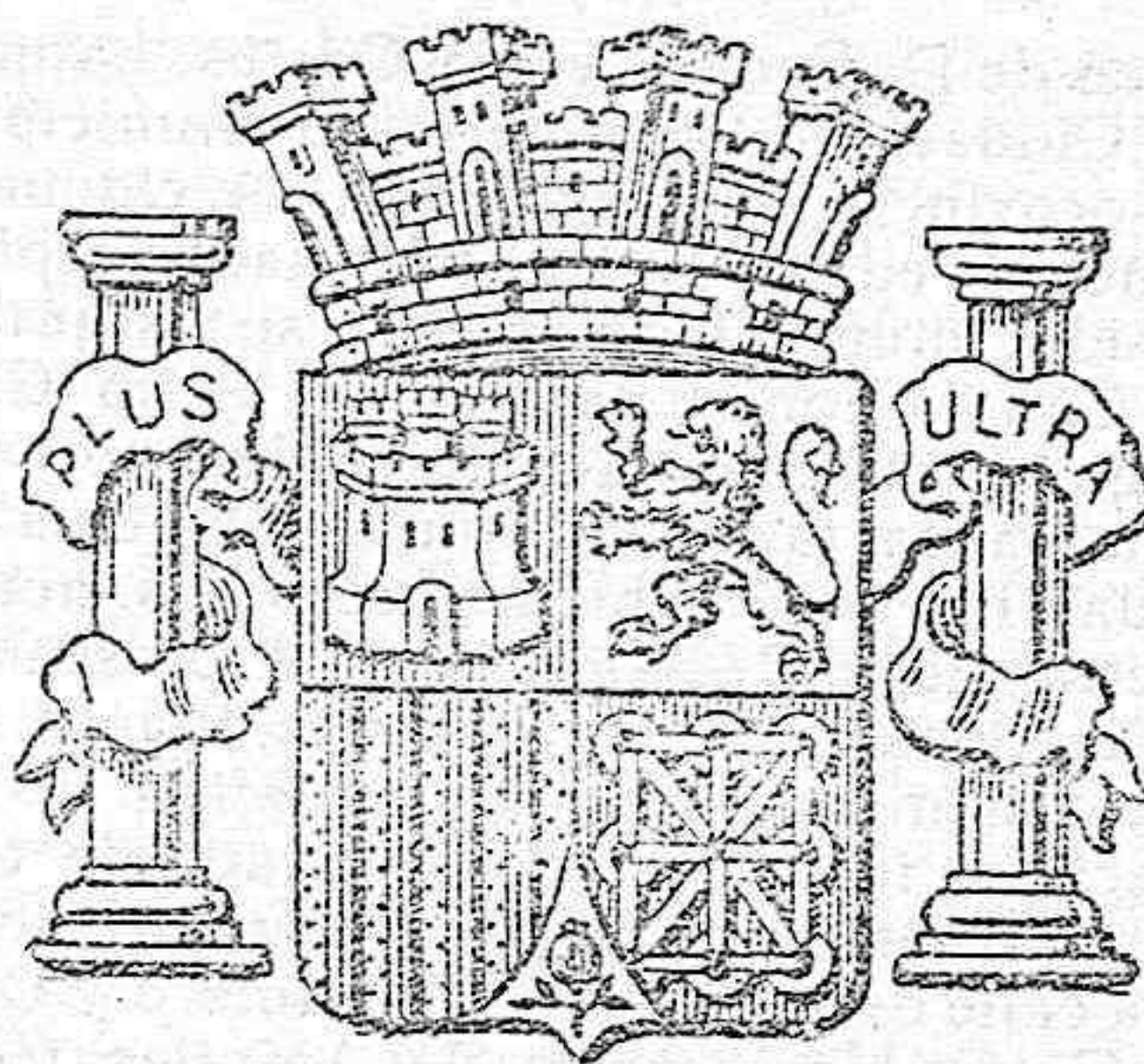


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

## Decreto núm. 30

La Junta de Defensa Nacional viene haciendo frente a las atenciones del Tesoro susceptibles de localización en el territorio sometido a la Autoridad de la misma, pero existen otras obligaciones del Estado de imposible localización, cuales son los intereses de la Deuda pública del Estado español y de la del Tesoro, en tanto perdure la anomalía política producida por la absurda resistencia del llamado Gobierno de Madrid, por fortuna próxima a ser definitivamente vencida.

Y en su virtud,

Como Presidente de la Junta y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aplazado el pago de los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación española lo consientan.

Dado en Burgos a once de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

## Decreto núm. 32

De día en día se va restableciendo vigorosamente la normalidad en todo el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta; y en términos de tal intensidad, que trascienden y se reflejan en las relaciones interprovinciales. Se ha pensado por ello, en la conveniencia de ir haciendo desaparecer paulatinamente las medidas de excepción, comenzando por las que afectan a las esferas industrial y mercantil, en beneficio general, pueden ya desenvolverse sin trabas de ninguna clase, y con lo que se mejorará sensiblemente el desarrollo de sus actividades.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La suspensión de los plazos de vencimiento de efectos mercantiles, preceptuada en el artículo segundo del Decreto número seis, de veinticuatro de Julio último, alcanza tan solo a las relaciones jurídicas existentes en el momento de su promulgación, o nacidas de operaciones efectuadas con anterioridad a la misma.

Segundo. Transcurridos diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente disposición, quedará levantada la suspensión contenida en el mencionado artículo segundo del Decreto de 24 de Julio pasado, y volverá por consiguiente a regir íntegramente en esta materia, el Código de Comercio y la legislación concordante.

Tercero. En las provincias no sujetas aun materialmente al poder de la Junta, a medida que vayan siendo ocupadas, bien en su totalidad o bien en parte susceptible de delimitación independiente, empezará a computarse un plazo de quince días de moratoria mercantil, que

se entenderá concedido en la forma prevenida en el Decreto de 24 de Julio, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término de quince días naturales, cesará automáticamente la suspensión, a no ser que se dicte orden expresa en contrario por esta Junta de Defensa, previa solicitud del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva, informada por la Cámara de Comercio o entidad análoga. Con los mismos requisitos, podrá también, en su caso, reducirse el repetido plazo de quince días.

Cuarto. Las letras de cambio cuyos vencimientos hayan quedado o queden interrumpidos, y que sean negociadas en Bancos, deberán ser detenidas en los expresados establecimientos de crédito, sin cargar su importe en las respectivas cuentas de los libradores, hasta tanto tenga lugar el alzamiento de la suspensión de plazos.

Dado en Burgos a trece de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

## ORDENES

Del 10 de Agosto de 1936

Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación del Decreto número 29, de 8 de los corrientes, relativo a la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer.

Primero. Deberán efectuar también su presentación los individuos de dichos reemplazos que se hallen en las situaciones siguientes:

Útiles para servicios auxiliares, excluidos temporalmente y disfrutando de prórrogas de segunda clase.

Segundo. Los excluidos temporalmente serán previamente sometidos a nuevo reconocimiento para variar su clasificación, incorporándose a Cuerpo acto seguido, de no corresponderles la inutilidad total.

Tercero. Se considerarán subsistentes las prórrogas de primera clase concedidas, y los que actualmente no las disfruten y se crean con derecho a ellas, lo solicitarán por instancia dirigida a los Generales de las Divisiones respectivas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 11 de Agosto de 1936

Con el fin de evitar que los numerosos escolares que se encuentran sirviendo los altos intereses de España resulten perjudicados al comenzar en el presente mes de Agosto los trabajos preparatorios para matrículas y exámenes, a los que no pueden concurrir, dados los cometidos que tienen encomendados, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. Las convocatorias que reglamentariamente se han de hacer en los Establecimientos públicos de enseñanza para exámenes de in-

greso o de fin de curso y solicitudes de matrículas, se verificarán sin plazo fijo de terminación.

Segundo. Tan pronto como las circunstancias lo aconsejen, se concederán convocatorias extraordinarias para exámenes de los escolares que se encuentran prestando servicios a la Patria o que por otras circunstancias no lo hubiesen podido efectuar.

Tercero. Quedan en suspenso los exámenes y calificaciones que se efectúan en la actualidad de ejercicios escritos de los cursillos del Magisterio, debiendo quedar toda la documentación depositada, a nombre del Tribunal calificador y del Rectorado del Distrito Universitario, en el Banco de España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto. Los Sres. Rectores de las Universidades cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden en sus respectivos Distritos Universitarios, a cuyo efecto los Directores de Establecimientos de enseñanza pública y Tribunales calificadores de los cursillos del Magisterio les darán cuenta de los aplazamientos y depósitos referidos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

En contestación a su escrito fecha de ayer, he de manifestar a V. que hasta tanto se reúna número suficiente en ese Claustro para proceder a la elección de nuevo Director, puede continuar ejerciendo sus funciones en calidad de éste el actual Vice-director, y sin perjuicio de proceder inmediatamente a la elección ordenada tan pronto sea posible.

Zamora 15 de Agosto de 1936.

El Teniente Coronel, Gobernador civil

Raimundo Hernández.

Sr. Director accidental, Vice-director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Claudio Moyano». Zamora.

## Circular

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Quiruelas de Vidriales, el día diez de los corrientes le desapareció al vecino de la misma, D. Felipe Rodríguez Alfonso, el semoviente de las señas siguientes:

Una vaca de 9 años de edad, pelo negro, bragada, con las astas largas y algo abiertas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que la persona que sepa el paradero de dicho semoviente, lo comuniqué a la respectiva Alcaldía, para conocimiento de su dueño que abonará los gastos ocasionados.

Zamora 15 de Agosto de 1936.

El Gobernador,

Raimundo Hernández Comes.



## Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora

Don Juan Santos Prada, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Petra García Tejada, vecina de esta capital, solicita del Ilmo. Sr. Director general de 1.<sup>a</sup> enseñanza, la autorización necesaria para el funcionamiento legal de un Colegio particular de 1.<sup>a</sup> enseñanza, a cuyo fin y entre otros documentos acompaña los que a continuación se expresarán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902, e instrucción 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que ante la autoridad local puedan presentarse reclamaciones contra el funcionamiento del expresado establecimiento, que habrán de ser por motivos de moralidad y buenas costumbres, y por causas de higiene, según en el ya citado artículo octavo se determina.

Zamora 29 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-1970

## Documentos que se citan

**Instancia.**—En un pliego de papel de 8.<sup>a</sup> clase.—Al margen: Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza, Zamora.—N.<sup>o</sup> 1.506, 25 Octubre de 1923. Entrada.—Esta Escuela privada radica en esta ciudad, Balborraz 13.—La Maestra Petra García Tejada.—Rubricado.—Ilustrísimo señor Director general de 1.<sup>a</sup> enseñanza.—Petra García Tejada, Maestra de 1.<sup>a</sup> enseñanza, mayor de edad, vecina de esta capital, que habita en la calle de Balborraz, número 13, con cédula personal corriente, con el respeto y consideración debida expone: Que deseando dedicarse a la enseñanza privada, a cuyo efecto acompaña copia del Título de Maestra elemental, del que me hallo en posesión y a fin de cumplir con los requisitos que la legislación vigente determina, a cuyo efecto acompaña el adjunto expediente.—Suplica a V. I. se digné acceder a lo solicitado previos los trámites que la ley determina.—Gracia que no duda obtener de V. I. cuya vida Dios guarde muchos años.—Zamora 21 de Octubre de 1923.—Petra García Tejada.—Rubricado.

**Partida de nacimiento.**—En un pliego de papel de octava clase.—D. Manuel Nieto Iglesias, Juez municipal de Salamanca.—Certifico: Que al folio 45, cara y vuelto del tomo veintitres y bajo el número quinientos noventa y tres, se encuentra la siguiente: Acta de Nacimiento.—En Salamanca a las nueve y media de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta, ante D. Torcuato Cuesta Bellido, Juez municipal de ella y D. Ildefonso Grande, Secretario, compareció D. Ramón Pomares Zaragoza, natural de Madrid, término municipal de idem, provincia de idem, de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado, profesión alguacil, domiciliado en esta ciudad, calle de Padilleros, número quince, como lo acredita con la cédula personal de séptima clase que exhibe, expedida con el número 487 talonario, que le fué devuelta después de comprobada su personalidad, presentando con objeto de que se inscriba en el registro civil una niña; y al efecto como convecino de la misma declaró: Que dicha niña nació en Salamanca, en la casa de sus padres, calle de Patro Comedias, número dos, el día dos de Noviembre del corriente año, a las dos de la tarde.—Que es hija legítima de don Marcelino García Herce, natural de Toro, término municipal de idem, provincia de Zamora, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, profesión militar, domiciliado en esta capital y de D.<sup>a</sup> Saturnina Tejada López, natural de Ciudad Rodrigo, término municipal de idem, provincia de Salamanca, de veintisiete años de edad, de estado casada y domiciliada en el de su esposo.—Que es nieta por línea paterna de D. Manuel García de la Torre, natural de Campasper, término municipal de idem, provincia de Valladolid, ya difunto y de D.<sup>a</sup> Regina Herce Calero, natural de Toro, término municipal de idem, provincia de Zamora, de sesenta y tres años de edad, de estado viuda, profesión suceso, domiciliada en esta ciudad; y por la línea

materna de D. Pedro Tejada Cortés, natural de dicho Ciudad Rodrigo, término municipal de idem, provincia de Salamanca, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado, profesión empleado, domiciliado en el de su naturaleza y de D. Camila López, natural de dicho Ciudad Rodrigo, término municipal de idem, provincia de Salamanca, también difunta.—Y que a la expresada niña se le habían puesto los nombres de Petra Regina.—Todo lo cual presenciaron como testigos D. Pedro Sánchez Juanes, natural de Salamanca, término municipal de idem, provincia de idem, mayor de edad, de estado casado, profesión escribiente, domiciliado en la misma calle de las Viejas, sin número y D. Dionisio Girón Nó, natural de Arapiles, término municipal de idem, provincia de Salamanca, mayor de edad, de estado casado, profesión escribiente, domiciliado en esta ciudad, calle de Fonseca, casa sin número.—Leida íntegramente este Acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente, estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez municipal y los testigos con el declarante, y de todo ello como Secretario certifico.—Hay un sello.—El Juez municipal, Torcuato Cuesta.—Rubricado.—El declarante, Ramón Pomares.—Testigos, Pedro Sánchez.—Dionisio Girón.—El Secretario, Ildefonso Grande.—Concuerda con su original al que me remito.—Y para que conste a petición de parte interesada, expido la presente sellada con el de este Juzgado en Salamanca a diecinueve de Octubre de mil novecientos veintitres.—Sobre raspado.—Ciudad, casa sin número.—Vale.—El Secretario, Salvador Cuesta.—Rubricado.—Manuel Nieto.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Salamanca.

**Certificación de buena conducta.**—En un pliego de papel de novena clase al que hay unido un timbre municipal de una peseta.—D. Pedro Antonio Martín Robles, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, certifico: Que D.<sup>a</sup> Petra García Tejada, natural de Salamanca, mayor de edad, estado soltera, profesión Profesora de 1.<sup>a</sup> enseñanza, lleva más de tres años de residencia en esta ciudad y viene observando buena conducta, no existiendo en la Alcaldía antecedente alguno que le sea desfavorable.—Y para que conste a los efectos del artículo cuarto del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902, así como de la instrucción segunda de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Septiembre del mismo año, y de conformidad a lo prevenido por el número primero de la de veintidós del último citado mes, expido la presente a petición de la interesada en Zamora a once de Octubre de mil novecientos veintitres.—P. Antonio Martín Robles.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional-Zamora.

**Copia del Título profesional.**—En un pliego de papel al que hay unido un timbre móvil de diez céntimos.—Hay una póliza que dice: Cuarta clase, veinticinco pesetas.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Por cuanto D.<sup>a</sup> Petra García y Tejada, natural de Salamanca, de edad de 33 años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias prescritas por la actual legislación para obtener el Título de Maestra de 1.<sup>a</sup> enseñanza Elemental, y hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zamora, el día 22 de Junio de 1911, con nota de Sobresaliente.—Por tanto de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) expido este Título para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestra, en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes.—Dado en Madrid a 12 de Marzo de 1914.—En nombre del Sr. Ministro, El Director general de 1.<sup>a</sup> enseñanza, Eloy Bullón.—Rubricado.—El Jefe de la Sección, Zenón Ponce de León.—Rubricado.—Firma de la interesada, Petra García Tejada.—Rubricado.—Título de Maestra de 1.<sup>a</sup> enseñanza Elemental a favor de D.<sup>a</sup> Petra García Tejada.—Registro general de la Sección de Títulos, folio 184, número 554.—Universidad Literaria de Salamanca.—Cúmplase y tómese razón de este Título por la Secretaría general.—Salamanca 22 de Mayo de 1914.—El Rector, Miguel de Unamuno.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Universidad literaria de Salamanca.—Queda registrado este Título al folio 12, número 740, del li-

bro correspondiente.—Salamanca 22 de Mayo de 1914.—El Secretario general, Pedro Encinas.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Universidad Literaria de Salamanca.—Escuela Normal de Maestras de Zamora.—Queda registrado este Título en la Secretaría de esta Escuela Normal al folio 5, número 93 del libro correspondiente.—Zamora 27 de Mayo de 1914.—La Secretaria, María de la Piedad de Dios Hidalgo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Escuela Normal de Maestras de Zamora.—Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Zamora.—Queda registrado este Título en esta Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza al folio 196 vuelto, número 1.747 del libro correspondiente.—Zamora 10 de Mayo de 1917.—El Jefe de la Sección, Felipe López Colmenar.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Zamora.—Es copia.—La Maestra, Petra García Tejada.

**Cuadro de enseñanzas.**—En un pliego de papel al que hay unida una póliza de 10 clase.—Colegio de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Nuestra Señora de los Dolores.—Cuadro comprensivo de las asignaturas que se dan en este Centro.—Religión e Historia Sagrada.—Gramática Castellana.—Aritmética y Geometría.—Geografía y Física.—Fisiología e Higiene.—Historia de España.—Educación social.—Lectura y escritura.—Dibujo y Labores.—De las materias que por su índole ofrezcan más dificultad y que se hallan comprendidas en las asignaturas anteriormente relacionadas recibirá el niño una explicación clara, de manera que en su temprana imaginación quede grabado su recuerdo y de este modo surja en él el deseo de penetrar y profundizar en los conocimientos adquiridos.—Zamora 21 de Octubre de 1923.—La Maestra, Petra García Tejada.—Rubricado.

**Catálogo del material.**—Catálogo del material del Colegio de Nuestra Señora de los Dolores.—Hay una póliza de décima clase.—Designación de objetos.—Una mesa para la Maestra.—Un sillón para idem.—Dos mesas de cinco asientos cada una. Un pupitre de dos asientos.—Un encerado.—Un perchero.—Dos mapas de España y de Europa estudiando los demás continentes por el Atlas.—Una esfera terrestre.—Ocho tinteros, tinta y clarión lo necesario.—Zamora 21 de Octubre de 1923.—La Maestra, Petra García Tejada.

Don Juan Santos Prada, Jefe de la Sección administrativa de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Zamora.

Hago saber: Que D. Alberto Alba Arambarri, vecino de la ciudad de Toro, en esta provincia, solicita como Director propietario de la residencia de estudiantes, sita en la Plaza de Santo Domingo, de aquella ciudad, solicita del Excmo. Sr. Director general de Primera enseñanza la autorización correspondiente para el funcionamiento legal de un Colegio de 1.<sup>a</sup> enseñanza no oficial, a cuyo fin y entre otros documentos acompaña los que a continuación se expresarán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 e instrucción 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Septiembre del mismo año, se concede un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que ante la autoridad local puedan presentarse reclamaciones contra el funcionamiento de expresado establecimiento que habrán de ser por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene, según en el ya citado artículo 8.<sup>o</sup> se determina.

Zamora 8 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-2086

## Documentos que se citan

**Instancia.**—En un pliego de papel de 8.<sup>a</sup> clase al que hay unido un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de cincuenta céntimos.—Ilmo. Sr.: El que suscribe, D. Alberto Alba Arambarri, Director propietario de la residencia de estudiantes situada en la Plaza de Santo Domingo, número 2, de esta localidad, en nombre y representación del Director Técnico, D. Fernando Piorno Rodríguez a V. I. con todo respeto expone:—Que amparado en los beneficios que otorga el Decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 y disposiciones posteriores, se propone es-



tablecer unas Escuelas de 1.<sup>a</sup> enseñanza para niños en el edificio de la referida residencia de estudiantes, a cuyo fin acompaña el expediente original y dos copias del mismo, por tanto:— Suplica a V. I. se digné tener por presentada esta instancia y expediente mencionado, rogándole conceda la autorización necesaria para la apertura de dichas Escuelas, cuya dirección ostentará D. Pablo Grande Pérez, Maestro titular.—Gracia que el recurrente espera alcanzar de la reconocida bondad de V. I.—Toro 29 de Diciembre de 1933.—Alberto Alba.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director general de 1.<sup>a</sup> enseñanza.

**Partida de nacimiento.**—En un pliego de papel de 10.<sup>a</sup> clase.—Don Agapito Lorenzo González, Abogado, Juez municipal y como tal encargado del Registro civil de la ciudad de Toro.—Certifico: Que al folio doscientos veintidos del libro trece de la Sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, aparece un acta, que copiada literalmente, dice.—Número 242.—Angel Alberto Alba Arambarri.—En la ciudad de Toro a las nueve de la mañana del día cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, ante D. Juan Bautista Oria y Oria, Juez municipal y D. Rufino Calvo González, Secretario, compareció Wenceslao Alba Castellanos, natural de esta ciudad y su término municipal, provincia de Zamora, de treinta y ocho años de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad, Plaza Mayor, 32, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño y al efecto como padre del mismo declaró: Que dicho niño nació en la casa del compareciente el día 2 del corriente a las ocho de la mañana.—Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Higinia Arambarri Merino, natural de Aranda de Duero y su término municipal, provincia de Burgos, de treinta y cinco años de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.—Que es nieto por línea paterna de Isidro Alba, natural de esta ciudad y de Cipriana Castellanos, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, mayor de edad, viuda, propietaria, domiciliada en esta ciudad, y por línea materna de José Arambarri, natural de Bilbao, ya difunto y de Juliana Merino, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, también difunta.—Y que al expresado niño se le pondrá el nombre de Angel Alberto.—Todo lo cual presenciaron como testigos Manuel Pardo, natural de esta ciudad, mayor de edad, casado, sastre, domiciliado en ella y Eusebio Lozano, natural de esta ciudad, mayor de edad, casado, zapatero, domiciliado en la misma.—Leída íntegramente este acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y las firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello como Secretario certifico.—Juan Bautista Oria.—Wenceslao Alba.—Manuel Pardo García.—Eusebio Lozano.—Rufino Calvo González.—Rubricado y sellado con el del Juzgado.—Concuerda con su original al que me remito y a petición de parte interesada expido la presente en Toro a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Emilio Sánchez.—Rubricado.—Agapito Lorenzo.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Toro.

**Certificado de buena conducta.**—En un pliego de papel de séptima clase.—Don Vicente Rodríguez Antroino, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.—Certifico: Que Alberto Alba Arambarri, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, hijo de D. Wenceslao y D.<sup>a</sup> Higinia, natural y vecino de esta ciudad, donde ha vivido desde su nacimiento, ha observado buena conducta.—Y para que conste y a instancia del interesado expido la presente en Toro a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Vicente Rodríguez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Toro.

**Copia del Título profesional del Maestro encargado.**—En un pliego de papel al que hay unido un timbre móvil de 0'25 pesetas.—Copia del Título de Maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza D. Pablo Grande Pérez.—En el ángulo superior de la parte lateral derecha hay una póliza de 3.<sup>a</sup> clase de 37'50 pesetas.—El Presidente de la República Española y en su nombre el Ministro de Instruc-

ción pública y Bellas Artes, Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, D. Pablo Grande Pérez, natural de Guisando, provincia de Avila, de edad de cuarenta años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zamora, en concepto de Bachiller.—Conforme al Real decreto de 30 de Agosto de 1934, expido el presente Título de Maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza que autoriza al interesado para ejercer con arreglo a las leyes y Reglamentos vigentes la profesión de Maestro.—Dado en Madrid a 4 de Noviembre de 1933.—El interesado, Pablo Grande.—Rubricado.—Por el Sr. Ministro, El Director general de 1.<sup>a</sup> enseñanza, Sicilia.—Rubricado.—El Jefe de la Sección, Rodrigo de N6.—Rubricado.—Registro especial de la Sección de Títulos, folio 132, número 5824.—Al dorso.—Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora.—Registrado al folio 29, número 332 del libro correspondiente.—Zamora 4 de Mayo de 1934.—Hay un sello que dice: Escuela Normal del Magisterio Primario de Zamora.—El Secretario, Rafael Asensio.—Rubricado.—Firma del interesado: Pablo Grande.—Rubricado.

**Cuadro de enseñanzas.**—En un pliego de papel al que hay unida una póliza de 10.<sup>a</sup> clase.—Cuadro de las asignaturas con indicación de los autores de los libros de texto que han de adoptarse en el Colegio no oficial de 1.<sup>a</sup> enseñanza titulado: Escuelas Pías.—Enseñanzas, Autores, Fecha de aprobación.—Gramática Castellana.—P. Luis Ubeda, Mayo 1926.—Geografía general de España, idem.—Geometría, idem idem.—Aritmética, P. Pedro Gómez, idem.—Historia de España, P. Baquedano, idem.—Método práctico de lectura, idem.—Enciclopedia, Solana, idem.—Urbanidad, Serrano, idem.—Horario, Que en relación con las enseñanzas que han de darse ha de regir en el mismo Colegio.—Tres horas por la mañana de nueve a doce y dos por la tarde, comprendido en estas horas el descanso necesario.—Toro 19 de Diciembre de 1933.

**Catálogo de material.** En un pliego de papel de 10. clase.—Catálogo de material fijo y científico existente en las Escuelas no oficiales de 1.<sup>a</sup> enseñanza para niños tituladas.—Número.—Efectos.—Sistema o autores.—3 Mapas de España, Paluzie.—3 Mapas de Navarra, id.—3 Mapas de Europa, id.—5 Mapas de las demás partes del mundo, id.—10 Cartas de lectura.—Un juego de escuadras y cartabones, madera.—Regla cuadrada, id.—Semicírculo graduado, id.—Compás para el encerado, id.—Mesa pupitre para profesores, id.—Mesas y bancos, id.—Pizarras murales, id.—Perchas, id.—Cuerpos sólidos geométricos.—Colección láminas Historia de España, Calleja.—Esfera terrestre.—Registro de matrícula.—Registro de asistencia diaria.—Un libro de visita.

### Diputación provincial de Zamora

Esta Comisión gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil; durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO = Pesetas
Pan . . . . .	Ración de 630 gramos	0'40
Cebada . . . . .	Id. de 4 kilogramos	1'55
Paja de cebada . . . . .	Id. de 6 id.	0'38
Yerba verde . . . . .	Id. de 12 id.	0'53
Yerba seca . . . . .	Id. de 12 id.	1'35
Carbón . . . . .	Id. de un id.	0'18
Leña . . . . .	Id. de un id.	0'07
Carne vaca con h. . . . .	Id. de un id.	2'80
Aceite . . . . .	Id. de un litro	1'80
Vino . . . . .	Id. de un id.	0'45
Petróleo . . . . .	Id. de un id.	0'85

Zamora 10 de Agosto de 1936.—El Presidente, A. Martín.—El Secretario, A. Casaseca.—Rubricados. R-2545

### Cuerpo de Telégrafos

#### EDICTO

Don José Valbuena Paramio, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos e instructor de este expediente.

Por el presente cito y emplazo en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al funcionario técnico con 5.000 pesetas de haber anual, encargado de la estación telegráfica de Bermillo de Sayago, D. José Manuel Ramos Vicente, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Jefatura de este Centro provincial de Telégrafos de Zamora, a recoger y contestar el pliego de cargos que se deduce en expediente que se le instruye por abandono de destino; advirtiéndole que de no verificarlo, se continuará el expediente sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Zamora 13 de Agosto de 1936.—El Instructor, José Valbuena. R-2531

#### MUELAS DEL PAN

Don Roque Rapado Rapado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muelas del Pan.

Hago saber: Que la cobranza del primer semestre y año 1936 del repartimiento sobrante de pastos de este Municipio, tendrá lugar en los días 14 y 15 del mes actual, durante las horas de nueve a diez y seis, en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto Martín Silva Contreras.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes incluidos en el mismo y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación fecha 18 de Diciembre de 1928.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado el día 25 del actual sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio con el recargo del 10 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Muelas del Pan 8 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Roque Rapado. R-2522

#### SATIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Mariano Romero Morejón, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de veintinueve del mes de Julio, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil quinientas sesenta y ocho pesetas, con imputación al capítulo 18, artículo único, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos que origine la suscripción al Ejército salvador de la patria y otros gastos relacionados con el movimiento nacional.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santibañez de Vidriales 5 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Mariano Romero. R-2523

#### OTERO DE SARRIEGOS

Durante los días 23 y 24 del presente mes de Agosto, se procederá a la cobranza del tercer trimestre del año actual del repartimiento general de utilidades en el domicilio del Recaudador D. Gumersindo Fernández Pedrero, con apercibimiento a los morosos que transcurridos los plazos legales que señala el Estatuto de recaudación vigente incurrirán en los apremios y recargos correspondientes.

Otero de Sarriegos 15 de Agosto de 1936.—El Alcalde, Juan Antonio Gómez. R-2547



## RIONEGRO DEL PUENTE

Don Julián de Uña Mateos, Agente ejecutivo de los Arbitrios municipales del distrito de Rionegro del Puente.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para la cobranza por la vía de apremio a fin de hacer efectivos los descubiertos por diferentes conceptos contra los vecinos de este distrito comprendidos en la presente relación, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 y en uso de las atribuciones que me confiere el 81 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al período ejecutivo de Recaudación a todos los individuos comprendidos en la precedente relación; cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos. Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos correspondientes a los presupuestos de 1932-33 por principal y recargo, son los que a continuación se relacionan:

Pesetas.

## Pueblo de Rionegro del Puente

Julián Santiago Mateos	25'20
Federico Rodríguez Santiago	54'75
Ramón Blanco	136'06
Raimundo Iglesias Vega	56'40
Antonio Alvarez	26'30
Gerardo Iglesias Vega	120
Antonio Mateos Santiago	116'40
Silvestre Santiago	11'10
Agustina Mateos Santiago	30
Toribio Santiago	42'44
Angel Rodríguez	12'54
Manuel Santiago	3
Juana Santamaría	2'40
Petra Barrios	6'48
Rosa Rodríguez	4'56
Manuel Mateos Santiago	11'10
José Santiago	11'10
José Crespo	2'88
Miguel Cuesta	11'10
Francisco Llamas Felipe	15'28
Isidoro Llamas	12'96
Cipriano Blanco	9'96
Angel Santiago	9'96
Loenzo Abad	11'10
Rafael Iglesias Vega	43'20
Antonio Blanco Pedrero	60
Perpétua Rodríguez	9'48
Francisco Trigo	14'22

## Pueblo de Garrapatas

Francisco Llamas	1'56
Antonio Llamas	15'48
Tímoteo Gullón	11'88
Román Llamas	13'56
Maximo Felipe	11'88
Manuel González	12'72
Angel González	13'68
Guillerma Uña	1'68
Tomás Ferrero	13'68
Manuel Prieto	12'72
Lorenzo Vega Blanco	26'94
Sabina Llamas	4'92
Francisco Mayo	11'88
Manuel Santiago	9'42
Angel Ferrero	11'76
Julián Prieto	14'58
Antonio Uña	12
Teófilo Llamas Llamas	10'20
Joaquín Mayo	10'20
Serafin Caldevilla	3'36
Santiago Mayo	10'20
Juan Antonio Cuesta	12
Manuela Uña	1'20
Juan Vega Blanco	16'26

## Pueblo de Villar de Farfón

Encarnación Escudero	9'60
Gregorio Ferrero	5'47

## Pueblo de Valleluengo

Juliána Burgo	5'40
---------------	------

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Rionegro del Puente 22 de Diciembre de 1935.—El Agente, Julián de Uña.—V.º B.º—El Alcalde, Eduardo de Uña. R—4087

## SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Don Tomás Ferrero González, Alcalde Presidente de la Comisión gestora de este pueblo.

Hago saber: Que la cobranza del impuesto de utilidades de este término, correspondiente al tercer trimestre de los años 1935 y 36, se verificará en el Salón del Ayuntamiento durante los días 24 y 25 del actual, por el Recaudador don Asterio Gutiérrez, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde de dichos días.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas o antes del día 10 del próximo Septiembre en la oficina recaudatoria, de lo contrario incurrirán, sin más notificaciones ni requerimientos, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 de Septiembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

San Cristobal de Entreviñas 5 de Agosto de 1936.—El Alcalde Presidente, Tomás Ferrero. R—2516

## MADERAL (EL)

La Comisión gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del día 11 de Abril último, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, los señores que a continuación se expresan.

## Parte personal

Don Francisco Lobo Cabezas, Vocal nato.  
Don Emilio Díez Martín, mayor contribuyente por industrial.  
Don Victoriano Santos Alfaráz, mayor contribuyente por rústica.  
Don Santos Manso López, mayor contribuyente por urbana.

## Parte real

Doña Carmen de Prada Piorno, mayor contribuyente por rústica, hacendada forastera.  
Don Pedro Matías López, mayor contribuyente por industrial.

Don Julián Campo Hernández, mayor contribuyente por urbana.

Lo que hago público por el presente edicto para conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros que pudiera interesarle.

El Maderal 15 de Mayo de 1936.—El Presidente de la Comisión, F. Rodríguez. R—1817

## ENTRALA

Don Manuel Carrascal Segurado, Presidente de la Junta del repartimiento general por utilidades, formado en este Municipio de Entrala.

Hago saber: Que terminado el repartimiento correspondiente al año en curso de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante referido plazo y tres días más, se admitirán por la Junta de mi presidencia las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones, sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravámenes y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como acompañarse las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Entrala 10 de Agosto de 1936.—El Presidente, Manuel Carrascal. R—2536

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

## Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en la causa número

doscientos dieciocho de mil novecientos treinta y seis, sobre estafa, ha acordado citar por la presente a un individuo llamado Tomás Berenguer, que se dedica a la venta ambulante del desinfectante «Samot», cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado de instrucción de Zamora, dentro del término de cinco días, con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zamora catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández. R—2556

## Juzgados municipales

## VILLANUEVA DE CAMPEAN

Se halla vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado municipal, a virtud de orden de la Superioridad ha de proveerse por concurso previo de traslado en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 11 de Enero de 1934 y demás disposiciones complementarias y que los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia del partido de Zamora, en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que para esta clase de concursos establece el número 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero de último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 5 de Febrero siguiente; que tanto la instancia como los documentos, deberán ser reintegradas conforme a la Ley del Timbre, bien entendido que, en caso de faltar este requisito o si faltase algún documento, no se tendrá por presentada la instancia y documentos.

El agraciado no percibirá más derechos que los consignados en el arancel.

Villanueva de Campeán 26 de Junio de 1936.—P. O., El Juez municipal, Antonio Matos. R—2242

## GEMA

Don Melquiades Casaseca Delgado, Juez municipal de Gema del Vino (Zamora).

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado convocado para la provisión de vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, de acuerdo con lo que dispone la Ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871, teniendo que remitir los aspirantes sus solicitudes extendidas en papel timbrado de tres pesetas, llevando adherida una póliza de una peseta de la Mutualidad judicial, con los documentos exigidos por la Orden de 31 de Enero último para tomar en esta clase de concursos, debidamente reintegrados y legalizados cuando sea necesario este requisito, en este Juzgado municipal, en el término de quince, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y que últimamente lo verifiquen, teniendo en cuenta que este pueblo tiene 815 habitantes de derecho y la remuneración de servicios es únicamente el cobro de derechos de arancel.

Gema del Vino 8 de Agosto de 1936.—El Juez municipal, Melquiades Casaseca. R—2524

## IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## EXTRAVIO

En la mañana del día 14, se ha extraviado del pueblo de Villalonso, una mula con las señas siguientes: dos dedos sobre cuerda de alzada, pelo castaño obscuro, con una marca del seguro en el anca izquierda y una A en el anca derecha.

La persona que sepa su paradero puede comunicarlo a Macedonio Alvarez, en Villalonso (Zamora), quien gratificará.